

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Octubre Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LEOVIGILDO VEGA VEGA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante subsana los vicios que adolecía la demanda antes relacionada, este juzgado con fundamento en los artículos 577 y subsiguientes del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA, (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovida por el señor **LEOVIGILDO VEGA VEGA**, a través de apoderada judicial e imprímasele el trámite que contempla los artículos 577 y subsiguientes del C.G.P.

SEGUNDO: ABRASE el proceso a pruebas y téngase como pruebas documentales; el registro civil de nacimiento realizado ante la Notaria Única del Circulo de San Juan del Cesar, La Guajira el día Veintiocho (28) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copia del documento de identificación del demandante.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar a la doctora **MARIA FERNANDA MEJIA OSPINO**, en su condición de apoderada judicial del demandante; para los efectos y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ